



**COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y DESARROLLO RURAL**

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 082/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó el Diputado **VICENTE MORALES PÉREZ**, el día doce de mayo del dos mil veintitrés; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracciones XIII y XX, 38 fracciones I y VII, 50 fracción II, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes:

1

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 082/2023**.

RESULTANDOS:

1. En fecha doce de mayo del dos mil veintitrés, y mediante oficio número **DIP.VMP/031/2023**, el Diputado **VICENTE MORALES PÉREZ**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala.

A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado iniciador **VICENTE MORALES PÉREZ** literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maíz es uno de los alimentos más importantes en la dieta de millones de personas en todo el mundo y es especialmente importante en México, donde se cultivan y consumen diversas variedades. Sin embargo, en las últimas décadas, el uso de variedades comerciales y transgénicas ha aumentado en detrimento del maíz criollo o nativo.

El 31 de diciembre de 2020 y el 13 de febrero de 2023, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, publicó sendos decretos en el Diario Oficial de la Federación, a través de los cuales se instruye a las diferentes Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, a sustituir gradualmente el uso,

adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los diferentes agroquímicos utilizados en México, que lo contengan como ingrediente activo; así también les instruye a evitar la importación de maíz transgénico y a realizar la sustitución gradual del maíz genéticamente modificado de uso industrial para la alimentación humana y animal. Estos decretos tienen importantes implicaciones para la agricultura, la salud pública y la soberanía alimentaria de México.

La prohibición del maíz transgénico se basa en los argumentos vertidos desde la comunidad científica, sobre los efectos que tiene esta sustancia química denominada glifosato y del maíz transgénico en la salud de los seres humanos. Los cultivos transgénicos se crean al insertar genes de una especie en otra para conferirles características deseadas, como la resistencia a los pesticidas o la capacidad de crecer en condiciones adversas. Sin embargo, existen opiniones debidamente validadas en la comunidad científica que señalan efectos nocivos. Tampoco podemos perder de vista los efectos económicos adversos que impactan en los productores del campo, quienes no pueden competir ante los monopolios que han hecho de la agricultura, un mercado que les deja cuantiosas ganancias a costa de sacrificar la salud de los mexicanos y las oportunidades de bienestar de quienes han dedicado su vida al campo.



El maíz criollo de Tlaxcala tiene un alto valor cultural y simbólico para nuestro Estado y representa mucho más que un alimento. Se trata de un cultivo fundamental para la comprensión de nuestra identidad histórica y patrimonio cultural. No podemos pasar desapercibido el hecho de que "Tlaxcala" proviene del náhuatl "Tlaxcallan" que quiere decir "Lugar de la tortilla".

Por otra parte, la preservación y promoción del maíz criollo de Tlaxcala es fundamental por varias razones. Quiero destacar que, el maíz criollo es una fuente importante de alimentos para las comunidades que lo cultivan y consumen.

El Servicio de información Agroalimentaria y Pesquera SIAP refiere que en 2020 en Tlaxcala se contó con una superficie cultivable de 223 mil 745 hectáreas, de las cuales 129 mil, 076 fueron sembradas con maíz y generaron una producción de 340 mil 470 toneladas y representaron un valor de producción en promedio de 1,190 millones de pesos.

Para 2022 fueron sembradas 119 mil 173 hectáreas de maíz para consumo humano y Tlaxcala ocupó el lugar 14 en cuanto a superficie sembrada para maíz, lo que representa el 54.29% del total de la superficie destinada para ser sembrada. Como podemos darnos cuenta, más

del 50% de la producción del campo tlaxcalteca continúa con esta misión milenaria de cultivar maíz.

El maíz criollo es una de las riquezas más importantes de Tlaxcala. Esta variedad de maíz es una planta autóctona que ha sido cultivada por los pueblos originarios de México durante miles de años. A diferencia del maíz transgénico, el maíz criollo es una especie que forma parte de nuestra cultura, historia, identidad y que no daña la salud del ser humano.

La conservación y el fomento del maíz criollo son importantes para proteger la biodiversidad agrícola y para garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades locales, ya que estas razas de maíz tienen propiedades nutricionales únicas y se han adaptado a las condiciones de cada región, lo que las hace más resistentes a plagas, enfermedades y condiciones climáticas adversas.

En Tlaxcala, existen varias razas de maíz criollo que se han adaptado a las diferentes condiciones climáticas y geográficas de la región. Algunas de estas variedades son el maíz cacahuazintle, el maíz elotero, el maíz bolita, el maíz concho y el maíz cónico, entre otros. Cada una de estas razas presenta características únicas en cuanto a su sabor, textura y tamaño, y son utilizadas para la

preparación de diferentes platillos tradicionales de la región.

La iniciativa que se presenta, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala. Este proyecto armoniza la ley en comento, con las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 30 de agosto de 2021. También realiza la armonización correspondiente con la Ley para Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala en lo referente al recurso de inconformidad y el padrón de técnicos por especialidad. Robustece y fortalece al Consejo Estatal del Maíz integrando a representantes de este poder legislativo, de la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo, Cultura y a los productores del campo e incentiva a la creación de fondos de semillas nativas a través de la denominación de guardianes del maíz, para los productores del campo que ejerzan esta iniciativa."

2. La iniciativa de referencia fue leída ante el Pleno del Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria celebrada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés; por lo que, al concluirse la lectura, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnarla a las suscritas comisiones, para los efectos indicados.

El turno de la iniciativa en comento se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

3. En fecha siete de julio del dos mil veintitrés, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, a través de quien entonces era su titular, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos el oficio número **I.E.L./084/2023**, en el cual emitió su opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa con proyecto de Decreto de alusión.

En tal virtud, se precisa que la opinión de referencia se ha tomado en consideración para la elaboración del presente dictamen.

Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

En ese sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como

"... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para **"... recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados."**

En lo específico, con relación a la competencia de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que dicha Comisión Ordinaria habrá de **"... Conocer de los asuntos relacionados con el desarrollo agropecuario y forestal en beneficio y mejoramiento de los ejidatarios, productores, comuneros y pequeños propietarios del medio rural..."**

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuya fracción IV se determina que le corresponde conocer: **"... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**



Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que en el particular la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a la implementación de reformas y adiciones a la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala, la cual constituye un Ordenamiento legal de carácter administrativo, por su naturaleza, en el que se establecen las bases de las políticas públicas estatales, tendentes a fomentar la producción y conservación del cultivo del maíz criollo, lo cual necesariamente generará implicaciones para el desarrollo agropecuario local, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. La implementación de las propuestas contenidas en la iniciativa de mérito se enfoca en lograr la armonización normativa en consonancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y con la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala.

La armonización normativa es un proceso esencial que tiene como objetivo unificar y sistematizar los criterios contenidos en la normatividad, atendiendo a su jerarquía y a la homologación de principios.

Su propósito principal es eliminar contradicciones, inconsistencias o conflictos en los ordenamientos normativos que integran un sistema jurídico, así como estandarizar las normas jurídicas de manera coherente y uniforme.

Este enfoque contribuye en gran medida a generar certidumbre y facilitar la comprensión dentro del sistema jurídico. Es fundamental destacar que la simplificación normativa es clave en la armonización, al reducir la complejidad y redundancia en la legislación para facilitar el cumplimiento de las normas.

Asimismo, de los planteamientos contenidos en la iniciativa, se advierte que su autor pretende que se fortalezca el Consejo Estatal del Maíz, mediante la inclusión de más integrantes, así como ampliar las atribuciones de este órgano consultivo.

Al Respecto, las comisiones dictaminadoras estiman que el fortalecimiento del Consejo Estatal del Maíz, mediante la inclusión de más integrantes y la ampliación de sus atribuciones, constituye una medida significativa para potenciar la protección y promoción de este cultivo tan emblemático en la región.

En efecto, el maíz no solo es un ingrediente fundamental en la gastronomía tlaxcalteca, sino que también representa una parte importante de la identidad cultural y de la tradición agrícola del Estado.

Al ampliarse la cantidad de integrantes del Consejo Estatal del Maíz, se involucrará una mayor diversidad de actores y expertos en la toma de decisiones relacionadas con el cultivo y conservación del cultivo aludido. Esto permitirá tener una visión más integral y representativa de las necesidades y desafíos que enfrenta el sector, en esta Entidad Federativa, así como generar estrategias más efectivas para su promoción y protección.

Debe destacarse también que el iniciador propuso la creación del Fondo de Semillas Nativas, a través de la denominación de "Guardianes del Maíz". Esta propuesta innovadora busca valorar el arduo trabajo de los productores rurales dedicados a preservar las variedades tradicionales de maíz. Los "Guardianes del Maíz" desempeñarán un papel crucial en la preservación de la diversidad genética de esta planta, la cual es esencial para la seguridad alimentaria y la resiliencia de los sistemas agrícolas ante el cambio climático y otras amenazas.

IV. Proveyendo la propuesta de mérito, con base en la normatividad destacada y en los razonamientos vertidos al respecto en el CONSIDERANDO que antecede, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes:

A. Estas comisiones dictaminadoras consideran viable y necesario reformar las disposiciones legales en las que el autor de la iniciativa advirtió la necesidad de actualizar la denominación de la Dependencia del ramo, dada la extinción de la Secretaría de Fomento Agropecuario, conocida como SEFOA, por sus iniciales, y habiendo sido sustituida por la Secretaría de Impulso Agropecuario identificada con las siglas SIA.

B. Quienes dictaminamos consideramos necesario reformar las fracciones V y XI del artículo 2, en virtud de que la Ley Agrícola para el Estado de Tlaxcala ha sido abrogada por la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala, por lo que es necesario cambiar su denominación.

Con relación a la propuesta de adicionar una fracción XX en la que se contemple el concepto de "Guardianes del Maíz", es necesario señalar que el numeral 2 funciona como un glosario de términos legales, por lo tanto, debe estar en orden alfabético. Por ende, lo correcto sería adicionar una fracción VI Bis con la propuesta del legislador, acompañada de los ajustes y correcciones necesarios por razones puramente técnicas, como se asienta en el proyecto de Decreto que deriva del presente dictamen.

Asimismo, estas comisiones proponen la reforma de la fracción XVI, con el fin de reflejar que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) ha cambiado su denominación a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Para mantener la estructura alfabética del dispositivo en cita, se plantea derogar la fracción XVIII y adicionar una fracción XX, a fin de suprimir el concepto SEFOA e incorporar el diverso SIA, respectivamente.

Finalmente, se precisa que en las medidas legislativas de las que será objeto el artículo 2 en comento, se considera necesario realizar ajustes y modificaciones que, en virtud de las exigencias de técnica jurídica, resultan necesarios implementar, mismas que se asientan en el proyecto de Decreto que deriva del presente dictamen.

C. En lo tocante al planteamiento de reformar la fracción I del artículo 3 de la Ley de mérito, se considera apropiado el cambio propuesto para sustituir la denominación "Ley Agrícola para el Estado de Tlaxcala" por "Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala", merced a que con la expedición de ésta se abrogó aquella, sustituyéndola.

La propuesta relativa a reformar la fracción IV del referido artículo 3, deviene innecesaria y no pertinente, puesto que actualmente en la misma se hace referencia a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, por medio de sus siglas, y se considera que ello es lo apropiado en razón de que esas siglas se establecieron como concepto en el catálogo respecto que se implementó en aquel Ordenamiento Legal; de modo que si esas siglas no se utilizaran en el texto de la Ley en mención, no tendría utilidad el concepto inherente.

En cuanto a la proposición del legislador, consistente en adicionar una fracción VI, estas comisiones consideran viable su implementación, pues tal medida permitirá que, supletoriamente, se acuda a las atribuciones de la Secretaría de Impulso Agropecuario, contenidas precisamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, al referirse la adición al señalamiento de ésta.

Asimismo, se plantea que debe incorporarse una fracción VII, en la que se incluya a la Ley del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, toda vez que es importante esta Ley se aplique de manera supletoria en caso de que la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación

Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala no contemple alguna situación específica, porque el medio ambiente juega un papel fundamental en la conservación y diversificación del maíz como patrimonio originario en Tlaxcala.

El maíz, al ser un cultivo de gran importancia para la alimentación y la cultura de la región, está estrechamente relacionado con el medio ambiente en el que se cultiva. Por lo tanto, es necesario garantizar que las prácticas agrícolas y de protección del maíz sean sostenibles y respetuosas con el entorno natural en el que se desarrollan.

D. La propuesta del iniciador, consistente en ampliar la conceptualización del Consejo Estatal del Maíz, establecida en el artículo 12 de la citada Ley, abarcando no solo a los programas, sino también a las políticas públicas, en general, la generación de estadísticas y estudios, relativos al maíz criollo, con relación a lo cual ha de fungir como órgano de consulta, y que ello no se restrinja a la protección de tal cultivo, sino que también comprenda su fomento, comercialización y difusión, es procedente, por reflejar de forma más completa el objeto de dicho Consejo.

E. En cuanto al planteamiento de reformar las fracciones I a VI del artículo 13 de la Ley de referencia, se observa que dichas modificaciones son viables y necesarias. La inclusión de los titulares de las Secretarías de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico, así como de la Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural del Congreso del Estado, en calidad de vocales en el Consejo Estatal del Maíz permitirá una visión integral que abarcará aspectos culturales, turísticos, económicos y legislativos.



Con lo anterior se asegurará una gestión coordinada y completa para el fomento y protección efectiva del maíz como patrimonio originario en Tlaxcala. Asimismo, garantizará la participación activa y coordinada de diversos sectores en las decisiones y acciones relacionadas con el cultivo y comercialización del maíz en la región, representando un enfoque integral y sostenible para el sector en el Estado.

Es menester destacar que, estas comisiones dictaminadoras consideran importante que el titular de la Secretaría del Medio Ambiente esté incluido en el Consejo Estatal del Maíz porque la producción de maíz tiene un impacto directo en el medio ambiente. El cultivo de maíz puede afectar la calidad del suelo, el uso del agua, la biodiversidad y la contaminación del aire, entre otros aspectos.

Por lo tanto, la participación del titular de la Secretaría del Medio Ambiente en el Consejo Estatal del Maíz garantiza que se tomen en cuenta las consideraciones ambientales en las decisiones relacionadas con la producción de maíz en el estado de Tlaxcala. Esto es fundamental para lograr un equilibrio entre la producción de alimentos y la preservación del medio ambiente, por lo que se propone que su implementación este prevista en una fracción VI del artículo 13.

Asimismo, se considera que es necesario adicionar una fracción en donde se incluya a dos personas de la sociedad civil en calidad de vocales al Consejo Estatal del Maíz. Su inclusión contribuirá a generar una visión más amplia y representativa en la toma de decisiones relacionadas con el cultivo del maíz. Su participación promoverá la

transparencia, equidad y legitimidad en las decisiones que se tomen, fortaleciendo la gobernanza y gestión del cultivo del maíz en beneficio de la sociedad.

Respecto a las propuestas del legislador de adicionar diversas disposiciones a dicho artículo, estas comisiones consideran viable su inclusión y sugieren reconsiderar la formulación de la propuesta para que quede conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Decreto.

F. En cuanto a las propuestas para reformar los artículos 14 y 15 de la Ley de mérito, se considera apropiada su modificación, por ser necesarias para dar congruencia a la legislación, en cuanto a la denominación actual de la Secretaría del ramo, perteneciente al Gobierno Estatal, como para proveer a dar publicidad a los documentos derivados de las actuaciones del Consejo Estatal del Maíz.

Sin perjuicio de lo anterior, estas Comisiones sugieren replantear la redacción de las propuestas en cita, para quedar como se señala en el proyecto de Decreto.

Ahora bien, en correlación con lo anterior se propone reformar también el artículo 16, para efectos de que los casos de ausencia definitiva de las personas integrantes del Consejo Estatal del Maíz se circunscriba a las personas vocales a que se hará alusión en las fracciones VIII a XII del artículo 13, puesto que son las únicas en que, por su naturaleza, podría actualizarse ese supuesto. Además de que, en caso de ausencia, lo procedente sería nombrar a quien las sustituyera, no emitir ratificación alguna, como actualmente se prevé.

G. En cuanto a la proposición del legislador consistente en reformar las fracciones VII, VIII y IX del artículo 17, se considera viable y necesaria, ya que busca ampliar las facultades del Consejo Estatal del Maíz con la finalidad de diseñar mecanismos de evaluación y estadísticas sobre el maíz nativo en Tlaxcala, así como organizar un encuentro anual entre diversas entidades involucradas en la producción, preservación y estudio del maíz nativo, en el marco del Día Nacional del Maíz.

H. En relación a la propuesta de reformar las fracciones I y II del artículo 21 de la Ley objeto de la iniciativa, estas comisiones consideran relevante dicha modificación, dado que se lleva a cabo el cambio de denominación de las Secretarías de manera pertinente.

I. En cuanto a la propuesta del legislador de reformar las fracciones II y III del artículo 22, así como el artículo 23, no se considera pertinente su modificación, dado que las siglas utilizadas están debidamente definidas en el glosario de la Ley.

J. Con respecto a la propuesta del legislador de reformar los artículos 39 y 43, se considera indispensable su implementación, ya que implica la actualización del título y capítulo para interponer el recurso de inconformidad, además de la modificación de la denominación de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala.

K. En cuanto al régimen transitorio, las comisiones dictaminadoras estiman que no se justifica el planteamiento del iniciador, en lo relativo a que el Decreto que se emita inicie su vigencia noventa

días después de su publicación oficial, pues no se advierten razones para establecer esta *vacatio legis*.

En ese sentido, se considera que nada obsta para que el Decreto que se apruebe entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se siguiere se disponga así.

L. Finalmente, en general, estas Comisiones consideran necesario realizar ajustes y modificaciones que, en virtud de las exigencias de técnica jurídica, resulta pertinente implementar, mismos que se asientan en el proyecto de Decreto que deriva del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN**: las fracciones II, V, XI y XVI del artículo 2; las

18

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV
082/2023**.

fracciones I, IV y V del artículo 3; los artículos 12, 13, 14 y 15; las fracciones II, V, VI y VII del artículo 17; los artículos 19 y 20; el artículo 21 y sus fracciones I y II; los artículos 22, 24, 26, 27, 30, 32, 33, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47; el párrafo primero del artículo 48; el párrafo primero del artículo 49, y los artículos 52 y 53; **SE ADICIONAN** una fracción VI Bis y una fracción XX al artículo 2; una fracción VI y una fracción VII al artículo 3, y una fracción VIII y una fracción IX, recorriéndose las actual fracción VIII, al artículo 17; y **SE DEROGA** la fracción XVIII del artículo 2, todos de la **LEY DE FOMENTO Y PROTECCION AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...**I. ...**

II. Autorización del Patrimonio Estatal: Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Impulso Agropecuario en coordinación con el Consejo Estatal del Maíz, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, autoriza el almacenamiento, distribución y comercialización de organismos genéticamente modificados del maíz, en materia de Patrimonio tanto Originario y en Diversificación Constante, como Patrimonio Alimentario;

III. ... a IV. ...

V. Directorio: Directorio de productores que establece la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala;

VI. ...

VI Bis. Guardianes del Maíz: Los productores que por su voluntad deciden organizarse para constituir un Fondo de Semillas, con el objetivo de preservar las variedades del maíz criollo;

VII. ... a **X.** ...

XI. Padrón: El padrón de profesionistas y prestadores de servicios, que establece la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Tlaxcala;

XII. ... a **XV.** ...

XVI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XVII. ...

XVIII. Se deroga.

XIX. ...

XX. SIA: Secretaría de Impulso Agropecuario.

Artículo 3. ...

I. Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala.

II. ... a III. ...

IV. LBOGMS;

V. Ley Federal de Variedades Vegetales;

VI. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

VII. Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12. El Consejo Estatal del Maíz es un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado encargado de coordinar, planificar, formular, ejecutar y evaluar programas relacionados con la protección, fomento, comercialización y difusión del maíz criollo.

Artículo 13. El CEM estará integrado de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, pudiendo delegar esta atribución en alguna otra persona servidora pública del Gobierno Estatal;

II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la SIA;

- III.** La persona titular de la Secretaría de Turismo, con calidad de vocal;
- IV.** La persona titular de la Secretaría de Cultura, con calidad de vocal;
- V.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con calidad de vocal;
- VI.** La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente, en calidad de vocal;
- VII.** La diputada o el diputado Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural del Congreso del Estado, con calidad de vocal;
- VIII.** Una persona profesional con especialización en áreas o disciplinas vinculadas a los objetivos del CEM, con calidad de vocal;
- IX.** Una persona representante de Organizaciones no Gubernamentales que acredite actividades relacionadas con el campo, con calidad de vocal;
- X.** Tres personas representantes de los campesinos, con calidad de vocales;
- XI.** Tres personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, con calidad de vocales, y

XII. Tres guardianes del Maíz, representantes de los Fondos de Maíz reconocidos por la SIA.

Las personas vocales a que se refieren las fracciones VIII a XII del párrafo anterior tendrán esa calidad durante tres años, y podrán ratificarse para otro periodo igual, de forma inmediata, por una sola vez.

Artículo 14. Las personas que ocupen las vocalías a que se refieren las fracciones VIII a XII del párrafo primero del artículo anterior serán designadas por la SIA, la cual podrá convocar a los municipios, ejidos y Fondos de Maíz a celebrar las asambleas correspondientes para que formulen sus propuestas, de entre las cuáles se elegirán.

Artículo 15. Las personas integrantes del CEM tendrán voz y voto y sesionarán, de forma ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses; y de forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes que tratar. En caso de ausencia del Presidente del CEM, las sesiones serán presididas por el Secretario Técnico.

Las actas, minutas o acuerdos que se generen en el CEM deberán publicarse en la página oficial de internet de la SIA.

Artículo 16. En caso de ausencia definitiva de alguna de las personas vocales previstas en las fracciones VIII a XII del artículo 13, se **nombrará** a otra, con el mismo procedimiento, para qué concluya el periodo de la ausente.

Artículo 17. ...

I....

II. Resolver sobre las autorizaciones del Patrimonio Estatal en coordinación con la SIA;

III. ... a **IV.** ...

V. Apoyar a la SIA para regular mediante normas generales el acceso a los programas y servicios que establece la Ley;

VI. Coadyuvar con la SIA para la autorización y supervisión de los Fondos de Semillas de Maíz;

VII. Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre el Patrimonio Alimentario, en el Estado;

VIII. Diseñar y proponer mecanismos de evaluación, construcción de indicadores y generación de estadísticas sobre el maíz nativo en el Estado;

IX. Realizar un encuentro anual entre las instituciones gubernamentales, académicas, culturales, sociales, representantes de los fondos del maíz y la iniciativa privada involucrada en la producción, preservación, comercialización, consumo, promoción, defensa y estudio sobre el maíz nativo. Este encuentro deberá desarrollarse en el marco del Día Nacional del Maíz, y

X. ...

Artículo 19. La protección y fomento del maíz criollo incluyen la tramitación y gestión a cargo de la SIA con la opinión del CEM, que deban realizarse ante las instancias competentes para obtener las declaraciones necesarias que establezca la normatividad Federal, como declarar a Tlaxcala Zona Libre a las que se refiere la LBOGMS, así como denominaciones de origen, patentes y derechos por variedades vegetales.

Artículo 20. El CEM deberá informar semestralmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo sobre los trámites, gestiones y demás acciones que realice sobre el tema del maíz y permanentemente hará del conocimiento de la SIA los avances en esta materia.

Artículo 21. La SIA deberá:

I. Recabar toda la información con que cuente la SEMARNAT, SADER, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal, así como los Acuerdos y Tratados Internacionales, para la protección del Patrimonio Originario y el Alimentario;

II. Gestionar la determinación correspondiente por parte de la SEMARNAT y SADER.

III. ... a VII. ...

Artículo 22. En materia de trámite y gestión de la declaratoria de Zona Libre de OGMS del maíz, la SIA deberá:

I. ... a IV. ...

Artículo 24. El CEM a través de la SIA deberá fomentar, asesorar y apoyar a los productores originarios interesados en la gestión de denominaciones de origen, y derechos de obtentores de variedades vegetales.

Artículo 26. La SIA será la dependencia encargada de planear, diseñar, normar, elaborar los anteproyectos de presupuesto y ejecutar los programas estatales de semillas del maíz criollo y coordinarse con las autoridades para programas federales relativos.

Artículo 27. La SIA con el apoyo del CEM revisará y, en su caso, modificará los programas estatales de semillas de maíz criollo, para que se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en materia de fondos de semillas.

Artículo 30. El ejercicio del presupuesto aludido en este capítulo, estará a cargo de la SIA.

Artículo 32. El Directorio será público y estará integralmente y sin ninguna restricción a disposición de la SIA y con la aprobación del CEM. Deberá elaborarse una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y acceso a la información, tomando en cuenta que los beneficiarios reciben recursos públicos.

Artículo 33. La posibilidad de acceder a los programas y servicios que establece esta Ley sin estar registrado en el Directorio estará regulada por las normas generales que emita la SIA.

Artículo 36. Para ser registrados en el Directorio los productores deberán llenar la solicitud que la SIA pondrá a disposición del público en general en todas sus instalaciones, incluyendo las unidades móviles y en su página de internet.

Artículo 39. Contra actos y resoluciones de la SIA, que con motivo de la aplicación de la presente Ley se originen y den fin a una instancia, los interesados podrán promover el Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala.

Artículo 40. La constitución, administración, registro, reglamentación y seguimiento del Padrón de Profesionistas y Técnicos, por Especialidad, corresponde a la SIA.

Artículo 42. La SIA podrá negar la inscripción al Padrón, a quien esté inscrito ante la Federación, si es que constata la falsedad u omisión en el registro Federal o, en su caso, si el solicitante ha actuado en contra del maíz criollo.

Artículo 43. Los aspirantes a la inscripción deberán cumplir con lo establecido por el Capítulo VI del Título Primero de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala, y en su caso, podrán interponer recurso de inconformidad regulado por la Ley.

Artículo 44. La SIA deberá especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al CEM sobre aquellos que tengan especialidad en maíz criollo y en OGMs del maíz.

Artículo 45. La SIA podrá certificar anualmente a los profesionistas y técnicos inscritos en el Padrón conforme a los estándares que apruebe y publique.

Artículo 46. La SIA estará facultada para celebrar convenios de coordinación con las autoridades en materia de registro de profesionistas y técnicos, por especialidad.

Artículo 47. Con base en la información que la SIA o sus profesionistas y técnicos le proporcionen al CEM, éste elaborará y publicará el Inventario.

Artículo 48. La SIA, el CEM y las autoridades estatales y municipales preservarán y conservarán las especies que se contemplen en el inventario, tanto a través de la conservación in situ, como a través de los fondos de semilla.

...

Artículo 49. La SIA establecerá Fondos de Semillas de maíz criollo para proteger el Patrimonio Originario y de Diversificación Constante, así como el Patrimonio Alimentario.

...



Artículo 52. Una vez establecido el Fondo ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité, se deberá dar aviso a la SIA a través del CEM.

Artículo 53. Los Fondos de Semillas de maíz criollo serán autorizados por la SIA y supervisados por el CEM, que podrá intervenirlos en caso de contradicción con esta Ley. La SIA contará con todas las facultades administrativas que conceden la legislación administrativa a fin de asegurar que los fondos de semillas de maíz cumplan con el objeto de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y DESARROLLO RURAL**



**DIP. ARITHEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA**



**DIP. LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
VOCAL**



**DIP. FÁTIMA GUADALUPE
PÉREZ VARGAS
VOCAL**



**DIP. ISRAEL GERMÁN LÓPEZ
GONZÁLEZ
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



**DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**



DIP. DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. AQUINA CASTAÑEDA
ROMERO
VOCAL

DIP. YOLANDA MONTIEL
MÁRQUEZ
VOCAL

DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA
CARMONA
VOCAL

DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI
VOCAL

DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ
GONZÁLEZ
VOCAL